



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1.-** Establécese la inhabilitación a perpetuidad para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión relacionada con el cuidado, atención, instrucción, enseñanza y demás servicios públicos que impliquen el trato directo con niñas, niños o adolescentes, a quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual, tipificados en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

**Artículo 2.-** La inhabilitación establecida en el artículo 1 incluye a todos los funcionarios y agentes del Estado, entes autárquicos, descentralizados y demás instituciones públicas o privadas de la Provincia, cuya actividad o ejercicio implique una relación directa o indirecta con niños, niñas o adolescentes y requiera, para su funcionamiento, de una autorización, licencia o habilitación del poder público provincial.

**Artículo 3.-** La inhabilitación tendrá carácter provisional para quienes se encuentren con proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos mencionados en el artículo 1, ocasionando preventivamente el cambio de actividad del procesado, con el objeto de evitar la relación con niñas, niños o adolescentes, o la suspensión inmediata al cargo, empleo, actividad o profesión de que se trate o la suspensión del trámite de ingreso, hasta tanto recaiga sentencia firme.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 4.-** El Poder Ejecutivo y la Dirección General de Cultura y Educación, en el ámbito de sus competencias, determinarán la autoridad de aplicación.

**Artículo 5.-** La presente ley es de orden público y las disposiciones aquí establecidas deberán incorporarse a toda la normativa vigente en los sectores determinados en el artículo 2, a efectos de garantizar su inmediata implementación.

**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde su promulgación.

**Artículo 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso Nacional por Ley Nº 23.849, en su artículo 3, punto 1, establece: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Por su parte la Ley provincial Nº 13.298 –de Promoción y Protección de los Derechos del Niño- en su artículo 4 dispone: *“Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad”*, mientras que el artículo 5 de dicha norma reza: *“La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad.”*

En línea con lo antes dicho, y con la intención de proteger el superior interés del niño, en el año 2019, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 1.790 aprobando el Protocolo de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia niñas, niños o adolescentes.

La Ley Nacional de Educación Nº 26.206, en su artículo 141, invita a las jurisdicciones provinciales a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



El presente proyecto se alinea con todas las normas antes mencionadas con el objeto de proteger, de manera preventiva el interés superior del niño, proponiendo la inhabilidad para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión relacionados con el cuidado, atención, instrucción, enseñanza y demás servicios públicos o privados, que impliquen el trato directo con niñas, niños y adolescentes, a quienes hayan sido condenados o tengan proceso penal pendiente por estos delitos.

Las conductas descriptas en los códigos penales como delitos sexuales contra menores parecen bastante abstractas, aunque revelan toda su crueldad y desprecio hacia la vida de los menores cuando son visualizadas, en particular al tener contacto directo con el relato de los afectados.

Es sabido que esta realidad social, que causa tanto dolor, trae aparejados para la víctima daños irreparables.

Si bien no desconocemos que con esta medida se va a restringir el derecho al trabajo, reconocido constitucionalmente, también tenemos claro que desde el punto de vista filosófico, el problema se resuelve recurriendo a la axiología jurídica o teoría de los valores que la vida nos obliga cotidianamente a determinar y privilegiar un valor de un determinado derecho sobre otro.

En este caso sabemos que la sociedad entre dos derechos debe optar por el que le parece prioritario y jerárquicamente superior. En particular, si bien se afecta el derecho al trabajo, dicha afección es relativa debido a que solo se inhabilita a quien ha sido condenado por los delitos mencionados a trabajar con niñas, niños y adolescentes menores de edad, considerando como tales a aquellos que, según la misma Convención de los Derechos del Niño, son los menores de 18 años.

Convencidos de que la comunidad y la sociedad en general de nuestra Provincia valora, con absoluta prioridad, el efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es que proponemos ponerlos a salvo, preventivamente, de todo riesgo, teniendo en cuenta las dudas que genera en



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



los profesionales especializados la rehabilitación de quienes han cometido este tipo de delitos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.